

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS JUEVES Y DOMINGOS

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Santander.

Hallándose vacante la Administracion de Rentas de Castro-Urdiales por promocion del que la obtenia, se hace público para que los que se consideren con méritos, presenten sus solicitudes en la Intendencia de esta provincia en el término de un mes, pasado el cual se harán las propuestas y por consecuencia no se admitirá ninguna de aquellas. Santander 1.º de Noviembre de 1838.— Rafael de Hereño.

Concluye el Dictamen de la Comision de la Diputacion provincial encargada de informar sobre el repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra que quedó pendiente en el núm. anterior.

El segundo es la contribucion de paja y utensilios tal cual hoy se cobra, que es lo mismo que tomar por base el vecindario aisladamente y sin mas consideraciones. La injusticia de este tipo cree la mayoría de la comision que está demostrada con solo enunciarle, y seguramente nunca se habria pensado en el, si aunque malamente; no tubiese calcada sobre el mismo la de paja y utensilios, cuyas bases, suponiéndolas bien distintas, señala la ley. El vecindario por si solo no es prueba esacta, ni aprosimada siquiera de la riqueza territorial, y basta para demostrarlo en esta provincia el distinto modo de vivir en pueblos de una misma vecindad, y de diversa situacion topográfica; la miseria y estrechez de los unos, y el desahogo y comodidad de los otros. Sin buscar para ejemplo pueblos muy distantes, compárese uno de Peña-rubia, con otro de igual Vecindario en Cabezon, y se verá la diferencia de su riqueza territorial, y de su ganadería, siendo uno y otro esclusivamente agricultores y ganaderos, las comodidades que gozan los unos, y las necesidades que padecen los otros.

Es indudable que de pueblo á pueblo puede establecerse la misma regla ó proporcion, que de individuo á individuo, y si la Diputacion adoptara por base el vecindario, que es sin duda la que sirvió para la de paja y utensilios, autorizaría con semejante proceder los repartimientos vecinales que prohibidos por la ley, está anulando y rectificando diarian ente. Los resultados de una base tan injusta no podian menos de corresponder á ella: así es que ecsaminados por la comision los cupos que actualmente pagan los pueblos, los ha encontrado desproporcionados é inequitativos, y como tales sabe que han sido reclamados por muchos pueblos. El partido judicial de Santander paga menos por esta contribucion que el de Entrambasaguas: este último tiene sin duda mas vecindario, pero ¿guarda proporcion por ventura la riqueza del uno con la del otro? Si se quisieren mas ejemplos ahí está el de Potes que paga mas que ninguno de los citados. Pero ¿qué multiplicarlos? En todos se advierte una desproporcion enorme y la mas monstruosa desigualdad.

No conforme el Diputado de Santander con este modo de discurrir de la mayoría de la Comision, cree que, aunque poco esacta la distribucion de paja y utensilios, los cupos que por ella pagan actualmente los pueblos son los que deben servir de base para la extraordinaria territorial. Catorce años hace (dice), que esta contribucion se cobra, y no habiendo cuidado los pueblos en tanto tiempo de rectificar sus cupos, prueba que no es tan desigual como se pretende. No basta á su entender para persuadir la desigualdad que tal pueblo ó partido comparado con otro pague mas ó menos; es preciso verlos todos, es preciso partir de que aunque las bases del repartimiento no consten, no pudieron menos de tenerse presentes algunas no resultando de una manera segura que fuese sola y aislada la del vecindario. Y aun suponiendo, como todos suponemos, que por la base de paja y utensilios será el repartimiento desigual ¿tenemos por ventura alguna de las que podamos esperar resultados esactos? ¿Hay acaso otra que asegure

y garantice la equidad que todos apetecemos, y que tan en vano procuramos? Seguro de que ninguna que se adopte puede asegurarnos el acierto en la operacion, y que mas ó menos inesactas lo son por desgracia todas, cree que la paja y utensilios es mas legal y preferible por lo mismo á cualquiera otra. Mas legal, por que es la señalada en la ley; y aunque sea solo en sus bases, debemos, en su sentir, faltando estas atenernos á los cupos, que si no están fundados en las que marcan las instrucciones, lo están precisamente en algunas mas ó menos esactas, mas ó menos apróximadas, pero ninguna contribucion las tiene mejores. Y en el mismo caso; en igualdad de circunstancias la que señala la ley debe ser antepuesta á cualquiera otra.

Raciocinando así el Diputado por Santander, votó por base para la extraordinaria territorial los cupos que hoy se cobran por paja y utensilios; y la mayoría de la Comision tubo el disgusto de no poder seguirle, no convencida con sus argumentos, y sintiendo que tampoco le persuadiesen los de esta. Antes cree por el contrario que no existiendo como no existe la base señalada en la ley y no teniendo por tanto necesidad de adoptar la misma contribucion de paja y utensilios, ni por esta razon, ni por ser la única, no podia conformarse con ella como base, ni cree que pueda tampoco hacerlo la Diputacion, siempre que parezca un medio de modificar algun tanto la notable desigualdad que en esta reconocemos todos.

La contribucion de frutos civiles pesa sobre la misma riqueza que debe gravar la extraordinaria territorial. Y es de notar que en el supuesto de que el vecindario represente los medios de subsistir penosamente y con el trabajo y escasez que se vive en las poblaciones rurales, los frutos civiles representan la renta que se goza sin trabajo presente; el producto neto de un capital anteriormente acumulado. Si la paja y utensilios representan ó suponen los medios indispensables para subsistir, los frutos civiles representan ó suponen medios para gozar ó para vivir con desahogo. Puede decirse, aun en el primer supuesto, que tal vez no concederán algunos, que aquella contribucion indica la necesidad cubierta, y la segunda la comodidad satisfecha. Guiada por estos principios creyó la mayoría de la comision que las dos contribuciones reunidas formarían una base mas equitativa, que cualquiera de ellas aislada; por que si es cierto que una y otra están desigualmente repartidas, lo están precisamente en sentido contrario, y la desigualdad de la una, minora, y modifica la desigualdad de la otra. Hiciéronse ensayos reuniendo las dos; probose la proporcion del repartimiento y la mayoría de la comision se convenció de que la base combinada de paja y utensilios y frutos civiles daba resultados, sino enteramente esactos, que á estos, mal que nos pese, hay que renunciar, por lo menos mucho mas equitativos, mucho mas justos que ninguna de ellas por si sola. Santander tomando por base la paja y utensilios paga, respecto á lo restante de la provincia, menos que uno de quince, y por la de las dos combinadas menos que uno de siete. Este ejemplo tomado de propo-

sito del pueblo en que es mas sensible la diferencia de adoptar una ú otra base, muestra bastante cuanto mas equitativa y justa resultará la distribucion por la combinada de las dos, que por ninguna de ellas aislada. La Diputacion tiene conocido y sancionado esto mismo en sus actas, acordando que todas las contribuciones llamadas de cuota fija, formen unidas la base del repartimiento que haya de hacerse. No entra ahora en ella la del subsidio industrial y comercial, por que, afecta á otro impuesto que pesa exclusivamente sobre ella, no ha podido la comision considerarla para la territorial, conformandose con las otras dos, que gravitan, como repetidamente se ha dicho, sobre los mismos objetos que aquella. Las cortes tambien, segun manifiesta la cabeza del repartimiento número 1.º combinaron la paja y utensilios con frutos civiles para hacer la distribucion entre provincias; y no es de despreciar este dato, cuando faltando la base de la ley se buscan con los mejores deseos, y con inquietud ansiosa cuantos puedan dar por resultado la mas justa y equitativa.

Mas podria decirse aun en apoyo de las bases que quedan indicadas, pero seria alargar mucho este informe que es ya demasiado extenso: la discusion dará lugar á que se esplanen difusamente las razones de nuestros respectivos votos. A si que la mayoría de la comision concluye proponiendo que las dos contribuciones reunidas de paja y utensilios y frutos civiles formen la base para repartir entre los Ayuntamientos la contribucion extraordinaria territorial; y el Diputado por Santander propone que solo la formen los cupos que por la primera pagan actualmente los pueblos. La Diputacion, comparándolas, acordará adoptar la que crea mas justa; si tal vez no encuentra en su ilustracion alguna otra base que asegure mas equidad en el repartimiento.

CONSUMOS.

Seguendo el orden prescrito en el artículo 3.º de la ley de 30 de Junio que nos ocupa, debía la Comision dedicarse al repartimiento de la contribucion sobre la riqueza industrial y comercial antes de pasar á la de consumos; pero no habiéndose aun presentado los seis asociados, vecinos de diversos partidos de la provincia que detalla el artículo 15 y prefiriendo el beneficio de la brevedad á una cuestion de orden, que en nada altera los resultados, ha creido deber invertirle para ganar tiempo y corresponder de un modo eficaz á la actividad que le fué recomendada por la Diputacion.

“El artículo 16 dice así: La cuota señalada á cada provincia en los 150 millones sobre consumos de los pueblos se distribuirá entre estos con conocimiento de su vecindario, de su situacion local, y de todas las circunstancias que favorezcan la concurrencia de forasteros é influyan en los consumos.”

Por mas clara y facil que parezca esta base, no ha dejado la comision de hallar notables dificultades en su aplicacion en los pueblos de una provin-

cia ocupada habitualmente por la faccion carlista en su parte oriental, empobrecida y saqueada en su centro por las incursiones vandálicas, que con arta repetición han intentado y conseguido las gavillas rebeldes, y mudada de poblacion y de concurrencia en su restante estension.

A primera vista los encabezamientos de Rentas provinciales hehos por cada pueblo con la Hacienda pública parecia ofrecer, sino una base esacta, al menos una suma prócsima de la masa general de consumos que sirviese de pauta para el repartimiento de los 2,225,491 rs. vn., que por este concepto han correspondido á esta provincia, segun el número 3 de la citada ley. Persuadía esta idea, y la imprimía un carácter de realidad, la convicción de que siendo los encabezamientos de los pueblos con la Hacienda nacional por solo el término de un año, y no entendiéndose prorogados toda vez que esta ó aquellos le reclamasen debian ambas partes contratantes hallarse satisfechas recíprocamente, deduciéndose por consecuencia, que ni los Ayuntamientos se contemplaban perjudicados, ni las oficinas de recaudacion esperaban mayores productos.

Sin embargo, la comision no ha confundido las apariencias con la verdadera situacion de los pueblos. Ha querido llevar mas allá sus investigaciones; y si ha procurado no perder de vista la facultad discrecional que establece como base el artículo copiado de la ley, tampoco ha pretendido abandonar la mejor base que por fruto de sus diligencias pudiese obtener, para arribar á la apetecida equidad en este delicado repartimiento. Pidió, pues, á la Intendencia notas esactas del producto de ramos arrendables por el quinquenio de 1833 al 1837 inclusive segun las cuentas de Rentas producidas por los pueblos encabezados; y aunque solo ha conseguido un cuatrienio de algunos; trienios, bienios, y aun un año de otros, ha podido, no obstante, tomar un conocimiento aproximado de los productos de los artículos consumibles; ha conseguido averiguar los puntos en que se ha aumentado y decrecido el consumo y la concurrencia, y estos datos colocan á la comision en ventajoso puesto de recargar á los Ayuntamientos beneficiados, y aliviar en esta contribucion estrordinaria á los que por su desgracia sufren el peso de un encabezamiento superior á su posibilidad. — La comision se promete esplanar mas con casos prácticos en el seno de la Diputacion esta cuestion interesante; pero en el ínterin no se dispensará de manifestar como de paso, que aunque es cierto que los encabezamientos de los pueblos son por término de un año, y que pueden pedir su rectificacion cuando se contemplan perjudicados, no siempre hallan facilidad en las oficinas de la provincia para conseguir su objeto con la prémura que lo solicitan, y menos en las presentes circunstancias de revolucion y de trastorno. Por otra parte aquellos pueblos, que considerando la cortedad de su vecindario y consumos, observan que los gastos de sus nuevos encabezamientos han de superar á las ventajas que obtendrán en el año de su rectificacion, por su propio interes abandonan lo que se les debe de justicia, y se resignan á sufrir el peso de su suerte. Todos los Señores diputados saben

que para rescindir esta clase de contratos y establecer otros, escigen las oficinas de la provincia testimonios de consumos por todos los ramos, cosechas ventas &c. del término alcabalatorio; que por parte del gobierno se piden informes á los pueblos y personas que tengan una independencia absoluta con el que se encabeza; que pasado el término necesario para la instruccion del expediente, tiene el Ayuntamiento que mandar uno ó dos comisionados á la capital con poder bastante para acordar y escriturar, y que esta y mas diligencias, que por sabidasse omiten, ocasionan gastos de alguna cuantía, que los pueblos no pueden repetir sin un positivo perjuicio. Por estas consideraciones y otras de no menos peso, que ha tenido presentes la Comision, se ha inclinado á preferir los rendimientos efectivos de los consumos, á los encabezamientos actuales de los pueblos, bien convencida de que aquellos demuestran una base menos equívoca.

Apesar de todo, no ha podido vencer los obstáculos consiguientes á la guerra civil que aflige á la Nacion. De los pueblos ocupados por los rebeldes, y otros de que la Intendencia no ha dado productos, hay que tomar el encabezamiento teniendo presente el artículo 16 para establecer las modificaciones convenientes, y tal es puntualmente el estado de *Santander*, sobre cuyos consumos se han procurado reunir los posibles datos.

Aunque la Comision ha tenido el sentimiento de no poderse aprovechar de las luces y laboriosidad del Sr. Diputado por Laredo, á causa de una indisposicion de salud, que le ha privado de concurrir, se complace en que el Diputado por Santander haya cooperado con la inteligencia y celo que le distinguen al arreglo de una base en que todos vamos de acuerdo. La Diputacion deducirá (que si los pueblos de la Provincia han descubierto sus verdaderos productos sin ser consultados, Santander como su capital, como centro principal de los consumos, y como amagada de aumentar sus encabezamientos, no podia solicitar un privilegio en perjuicio de aquellos. Asi que la Comision ha examinado la materia por todos sus aspectos, y sin perder de vista los rendimientos de algunos años, el modo de recaudar las imposiciones, y otros motivos influyentes en su mayor ó menor aumento; teniendo presente su vecindario, sus actuales relaciones, su situacion local y la importancia de su seguridad y comercio, que tanto favorecen la concurrencia de forasteros, y buques de la marina militar y mercante, nacionales y estrangeros, ha convenido unánimemente en que la ciudad de Santander, y los cuatro pueblos que componen su Ayuntamiento representen por base ó producto de consumos la cantidad de *setecientos cuarenta mil reales vellon*. Esta suma unida á las de todos los demas pueblos de la Provincia en la forma esPLICADA de productos por los 79 averiguados, y de encabezamientos en defecto, compondra la base fija de la contribucion de consumo, y ella producirá el repartimiento menos defectuoso posible de los 2.222,491 rs. vellon que han cabido á toda la provincia.

Se dilataria demasiado la Comision si se detuviese á demostrar la Justicia y conveniencia de las

bases adoptadas para el repartimiento de la cantidad asignada por consumos. En las sesiones que se abran con este objeto darán los debates toda la importancia y toda la luz que de suyo escige una resolución definitiva sobre tan interesante materia, que tiene por espectadores á los pueblos contribuyentes, y á quienes la Diputación, en el penoso deber de distribuirles una extraordinaria y fuerte contribucion, quiere acreditarles la equidad y justificación con que se conduce. Sin embargo, debiendo la comision á la superior ilustracion de V. E., tiene el honor de someterle este dictamen por unanimidad de los cinco individuos que han concurrido á sus sesiones, con la esperanza de que merecerá su aprobacion, ó en defecto resolverá con el acierto que siempre.—Santander 11 de Setiembre de 1838.—P. Helguera.—M. de la Cuesta.—A. Barreda.—C. Escalante.—R. Solano Alvear.

SANTANDER 4 DE NOVIEMBRE DE 1838.

Ayer 3 de Noviembre, dia memorable, aniversario de la gloriosa jornada de Vargas, de la que en todo tiempo deben envanecerse los Santanderinos, fué señalado por la Junta directiva del *Instituto Cántabro* para la inauguracion de este establecimiento. Muy acertada nos ha parecido esta eleccion; en que el recuerdo de un célebre hecho de armas, á que tanto debe la libertad, se junta con el acto solemne de abrir un Instituto literario propagador de la ilustracion que es el medio mas seguro de afianzar la misma libertad. Por la mañana hubo gran funcion de Iglesia en la capilla del establecimiento, que es la del ex-convento de Santa Clara. Asistieron todas las autoridades civiles y militares, la Esma. Diputacion provincial, el Esco. Ayuntamiento y demas corporaciones, y una multitud de personas de ambos sexos. Apesar de no haber favorecido en nada el tiempo que estuvo sumamente lluvioso, la concurrencia fue numerosa y lucidísima; notándose en todos los semblantes inequívocas señales de la satisfaccion con que veían erigir una casa de enseñanza, plantel de hombres eminentes, como sin duda los dará nuestra Provincia, afecta á la carrera de las letras y con singular disposicion de sus naturales á sobresalir en ellas. Predicó en la misa el P. Escolapio Don Narciso Peña, un sermón lleno de uncion, y de rasgos muy oportunos sobre la magnitud de la empresa del establecimiento, los beneficios que de él debían esperarse, y tambien sobre la gloriosa victoria de Vargas, cuyo aniversario se celebraba.

Por la tarde formó en el claustro de la Catedral, la brillantísima Milicia Nacional de infantería y artillería, y el Sr. Comandante general puso en la bandera del batallon, la corbata con que este cuerpo (el primero de la Nacion) ha sido condecorado en premio del heroísmo con que se armó desde los primeros gritos de la rebelion, que tan completa é ignominiosamente fué arrollada en Vargas. El mismo Sr. Comandante general leyó la proclama que se inserta á continuacion.

Por la noche hubo funcion teatral, en la que se cantó un himno patriótico.

En todas partes era grande la ofluencia de gentes (no obstante la lluvia que apenas cesó un momento) y reinaba el orden y la alegría mas pura.

MILICIANOS NACIONALES

DE SANLANDER.

La enseña de los valientes que vencieron en Vargas, brilla hoy con un distintivo que se concede solo al valor y la virtud. La restauradora de las libertades de Castilla, la inmortal Madre de ISABEL ha premiado el mérito del primer batallon de Milicianos Nacionales. Vosotros en Vargas arrojasteis al fango los estandartes de la inquisicion, consolidasteis la libertad evocada por la augusta Viuda del último Monarca, y afianzasteis la diadema en las sienes de la legítima heredera del Trono de San Fernando. Milicianos Nacionales: Ved esa sagrada enseña, y la corbata que en ella ondea. Su lema dice mucho: dice Vargas 3 de Noviembre de 1833. Hoy hace cinco años que, dignos nietos de los vencedores de Augusto, escarmenasteis en campo raso la loca osadía de los soldados del Principe desleal. Aquel memorable dia queda impreso como en una página de oro, en la sagrada bandera que he tenido el alto honor de revestir. Vosotros Milicianos Nacionales, legais á vuestros hijos un timbre precioso que les hará imitar el ejemplo de sus padres. Esa enseña condecorada sea un nuevo motivo para que justificando siempre con vuestra admirable conducta la importante institucion de la Milicia Ciudadana, defendais la Constitucion política y el Trono legítimo de los emponzoñados dardos que les asestan sus miserables enemigos. Recibid, Milicianos Nacionales, el parabien de vuestro Comandante general que al revistaros hoy por primera vez, no dudará un momento correr con vosotros al combate, seguro de recoger allí la victoria y el triunfo. Milicianos Nacionales: VIVA LA CONSTITUCION! VIVA ISABEL II! VIVA LA REINA GOBERNADORA! Santander 3 de Noviembre de 1838.—El Comandante general, José Orús.

Intendencia de Rentas de la provincia de Santander.

El remate de géneros procedentes de comisos que se habia señalado para el dia tres del corriente, se ha trasladado al lunes cinco á las doce en la casa Aduana. Santander 2 de Noviembre de 1838. De orden del Sr. Intendente.—Tomás Celedonio Agüero.

ANUNCIO.

El bergantin Joven Felisa, debiendo salir para la Habana de un momento á otro, se suplica á los pasajeros que hayan tomado pasage, de acudir á casa de los armadores Sres. Porrúa Egusquiza y Compañía á regularizar el pago, del modo que le hayan contratado, y á los que tengan intencion de tomar pasage, se les previene para que cuanto antes lo efectúen.

IMP. DE MARTINEZ.